



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2024-04256 No. Radicado Inicial: 1-2024-01209  
No. Proceso: 2305697 Fecha: 2024-01-25 11:11  
Tercero: LUIS ALBERTO OSPINA GONZALEZ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2024

**Radicado:** 1-2024-01209  
**Asunto:** Cobro de conceptos de uso del suelo expedidos por las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

Respetado señor Ospina:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto dirigida al “Señor JUAN BAENA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE BOGOTÁ”, a través del registro Plataforma Bogotá Te Escucha -387542024-, por traslado mediante correo institucional del Concejo de Bogotá del 11 de enero de la presente anualidad, en el que se plantean las siguientes inquietudes:

“1) Las presuntas irregularidades que dejó la administración anterior que acaba de terminar en la subdirección de renovación urbana y desarrollo de la secretaría distrital de planeación, este le dio el aval y autorización a todas las curadurías urbanas de Bogotá para que les entregue a los ciudadanos la respuesta del concepto de uso de suelo en los diferentes sectores de Bogotá, estas están cobrando la suma de ochenta y cinco mil pesos m/cte. (\$85.000, 00) por cada uno, este cobro se viene realizando desde el mes de agosto del 2023, esta medida en este momento es contraproducente e insostenible este cobro excesivo el cual está afectando a los ciudadanos de Bogotá. al mismo tiempo el distrito le genero más entradas económicas a las curadurías las cuales son privadas en pocas palabras la administración anterior elimino el servicio que estaba prestando la subdirección de renovación urbana de la secretaria distrital de planeación, este problema aún persiste. este caso que se lleve a cabo en un debate dentro del consejo (sic) de Bogotá.

2) Le solicito de una forma respetuosa a los señores concejales de la nueva administración se pongan de acuerdo en tomar medidas y decisiones más drásticas en la elección del personero de Bogotá, contralor de Bogotá para no seguir con las presuntas irregularidades y anomalías de siempre que se vienen presentando en la elección para estos dos cargos mencionados los cuales se requiere personas con perfil académico avanzado y al mismo tiempo sean idóneos en sus

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*cargos y que cumplan bien sus funciones que le fuesen asignadas, a la fecha el suscrito no ha visto una labor buena que haya realizado el personero de turno, el contralor de turno estos han sido ineficientes en sus cargos, han permitido todo tipo de desorden, el clientelismo y la burocracia que es el pan de cada día dentro de toda el área administrativa las cuales no las dejan funcionar como debe ser con estas malas prácticas. en esta forma es imposible para los ciudadanos acudir a los dos mencionados entes de control y para el colmo de males el pésimo servicio que prestan cada día se está deteriorando.”*

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del punto 1), acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*”

Habida cuenta que el punto 2) de la comunicación escapa a las competencias de esta entidad, la Secretaría Distrital de Planeación se abstiene de resolverla y procede a remitir copia del presente oficio al Honorable Concejo de Bogotá para que en el marco de sus atribuciones emita respuesta de manera directa sobre el asunto contenido en el punto 2) atendiendo lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 regulatoria del derecho de petición y en los términos del radicado 1-2024-01209.

En relación con la inquietud del punto 1) se informa que la Secretaría Distrital emitió la Circular 031 del 4 de agosto de 2023, hoy derogada por la Circular SDP 035 del 05 de septiembre de 2023, se emitió con sustento en el principio de legalidad el cual “*exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas*”. Siendo así que, la Secretaría Distrital de Planeación -dando cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio- procedió a trasladar la competencia para la expedición de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo en los curadores urbanos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en materia de licenciamiento urbanístico y demás actuaciones relacionadas, como es el caso de la emisión de los mencionados conceptos, no tienen carácter optativo o discrecional por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, puesto que dichas medidas son de obligatorio cumplimiento. De allí que, no se puede excluir o desconocer su aplicación en el Distrito Capital.

<sup>1</sup> Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Es relevante indicar que la competencia para la expedición de los conceptos de uso del suelo y norma urbanística no fue dispuesta mediante normatividad distrital, dicha definición corresponde a una determinación incorporada en la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional el cual determinó que la competencia para la emisión de los referidos conceptos radica expresamente en cabeza de las curadurías urbanas, en esta medida, la circular 035 de 2023 se ajustó a derecho y respeta la separación vertical del poder público y la distribución de competencias de cada uno de los niveles nacional y distrital de la administración.

En lo atinente al cobro por la expedición de los mencionados conceptos, los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.6.6.8.15 del referido Decreto Nacional 1077 de 2015, disponen:

**“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.15 *Expensas por otras actuaciones.*** *Los curadores urbanos podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 2.2.6.1.3.1 del presente decreto, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:*

(...)

7. *Los conceptos de norma urbanística generan una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario -UVT al momento de la solicitud.*

8. *Los conceptos de uso del suelo generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a 1,67 Unidad de Valor Tributario -UVT al momento de la solicitud.”*

Por lo tanto, para la emisión de los conceptos de norma urbanística se generará una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario -UVT, y para la emisión de los conceptos de uso del suelo se generará una expensa única equivalente a 1,67 Unidad de Valor Tributario -UVT, en favor del curador urbano al momento de la solicitud.

Debe tenerse en cuenta que como lo señala el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, estos particulares ejercen una función pública respecto de los trámites urbanísticos. De allí que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante el Concepto 1758 del 26 de julio de 2006 haya señalado lo siguiente sobre el cobro de expensas:

*“(…) que el régimen de las expensas que reciben los curadores urbanos por concepto de los trámites que realizan los usuarios de las curadurías, busca recuperar los costos y gastos que se derivan de las actividades específicas de licenciamiento, funcionamiento y operación de las curadurías urbanas, para garantizar la prestación eficiente de la función pública, su sostenibilidad y el pago de la remuneración del curador (énfasis fuera del texto).”*

Se recuerda que conforme a lo previsto en el numeral 4 de la Circular SDP 035 del 05 de septiembre de 2023. La ciudadanía del Distrito Capital de Bogotá dispone del Sistema de Información de Norma Urbana y POT – SINUPOT, el cual es el sistema de información

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2024-04256 No. Radicado Inicial: 1-2024-01209  
No. Proceso: 2305697 Fecha: 2024-01-25 11:11  
Tercero: LUIS ALBERTO OSPINA GONZALEZ  
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

geográfica para el acceso y consulta de información oficial relevante de planificación urbana y rural del distrito capital. En dicha plataforma se podrá consultar la información relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial, instrumentos reglamentarios e información urbanística, que, a partir de consultas de detalle a nivel predial, permite al usuario conocer

el uso del suelo y la norma urbanística aplicable en el Distrito Capital, así como la generación y descarga de reportes informativos. El acceso y consulta está a disposición de personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general.

Cordial saludo,

**Deisi Lorena Pardo Pena**  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*